

D.J. (218)

SANTIAGO, 17 de abril, 2020

RESOLUCION N° 0523 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.886 y su Reglamento; la Ley 21.094 de Universidades del Estado; Decreto n°4 de 08 de febrero de 2020 y Decreto N°6 de 07 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto N°104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de Chile; la Resolución Exenta N°0484 de 20 de marzo de 2020; la Resolución Exenta N°0503 de 03 de abril de 2020; y lo solicitado por el Jefe de Abastecimiento, comunicación electrónica de fecha 02 de abril de 2020;

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución de educación superior del Estado de Chile, acreditada en 2016 por cuatro años en la área de Gestión Institucional, Docencia de Pregrado y Vinculación con el Medio, que su misión es formar personas con altas capacidades académicas y profesionales, en el ámbito preferentemente tecnológico, apoyada en la generación, transferencia, aplicación y difusión del conocimiento en las áreas del saber que le son propias, para contribuir al desarrollo sustentable del país y de la sociedad de la que forma parte.

RPL

2.- Que el artículo 9° del Reglamento de la Ley 19.886 establece como regla general la contratación a través del proceso de licitación pública cuando no proceda hacerlo mediante Convenio Marco. De igual manera, prescribe que en casos fundados, las entidades podrán realizar sus procesos a través de licitación privada o contratación directa en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y el Artículo 10 del Reglamento.

3.- Que por su parte, la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, en su título II sobre normas comunes a las Universidades del Estado, párrafo 3° de la gestión administrativa y financiera, dispuso en su artículo 38° que las Universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto. En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos

que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.

4.- Que la UTEM aprobó mediante Resolución Exenta N°03284 de 2018 el procedimiento de compra de bienes y/o contratación de servicios de conformidad a lo establecido en el artículo 38° de la Ley 21.094.

5.- Que el artículo 3° del mismo instrumento prescribe las circunstancias en las que se considerará que la realización de un procedimiento de licitación pública pondría en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de la actividad o del proyecto. Entre estas circunstancias se encuentra aquella en que los plazos involucrados para el desarrollo de una licitación pública sean incompatibles con la premura con la que se requiere realizar la contratación, en atención a los plazos acotados para el desarrollo de la actividad o proyecto.

6.- Que el contexto global generado por la crisis sanitaria de la enfermedad COVID-19, provocó que el Ministerio de Salud decretare Alerta Sanitaria mediante Decreto n°4 de 08 de febrero de 2020, y su modificación través del Decreto N°6 de 07 de marzo de 2020. Asimismo, el Ministerio del Interior por medio del Decreto N°104 ha decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en todo el territorio de Chile.

7.- Que en virtud de este Estado de Excepción, la libertad de tránsito se ha visto restringida en diferentes territorios de nuestro país, afectando el normal desarrollo de la función pública educacional de esta Casa de Estudios así como también el habitual desplazamiento de sus estudiantes.

8.- Que en ese entendido, en virtud de la Resolución Exenta N°0484 de 20 de marzo de 2020, se aprobó el Protocolo de Gestión y Continuidad de Servicio ante la Contingencia Sanitaria COVID-19. Sin perjuicio de aquello, así como la disposición de estas medidas constituye un deber para esta Casa de Estudios, también lo es evitar que ocurran situaciones que provoquen una discriminación generada por la brecha de recursos disponibles para acceder a la educación de nuestros estudiantes. Particularmente, dada las características particulares que la emergencia sanitaria presenta, la herramienta más adecuada para asegurar tanto el servicio educacional como el acceso al mismo es el acceso a la red de internet.

9.- Que atendida las circunstancias descritas se aprobó mediante resolución exenta N°0503 de 2020, los términos de referencia para el servicio de bolsas de navegación de 70 gb para alumnos y académicos de la institución, autorizándose la contratación directa para aquello con el proveedor TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. por un monto de \$18.000.000.- (dieciocho millones de pesos) IVA incluido. Mismo procedimiento se realizó con la compañía CLARO CHILE S.A. por un monto de \$24.300.000.- (veinticuatro millones trescientos mil pesos) IVA incluido.

10.- Que para garantizar la cobertura y la compatibilidad con las compañías de telecomunicaciones contratadas por los alumnos, se contactó a WOM y VIRGIN MOBILE, sin embargo ambos proveedores

RPL

declinaron presentar una oferta ajustadas a los términos de referencia aprobados por la UTEM. Aquello, representa una dificultad para el normal desarrollo de las actividades académicas y la debida entrega del servicio educacional.

11.- Que para dar solución a esta circunstancia, se elaboraron términos de referencia a fin de cubrir la falta de servicio ocasionada por la negativa de las compañías WOM y VIRGIN MOBILE. En particular, se requiere la contratación de bolsas de navegación de 70 GB para alumnos y académicos de la Institución, con un total aproximado de 500 usuarios por un periodo de 4 meses. De esta manera, según lo expresado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de abril de 2020, se solicitó la contratación del servicio referido para asegurar la cobertura y garantizar el acceso universal de nuestros alumnos de cara al inicio del año académico 2020.

12.- Que a la luz de lo razonado, se hace necesario contar con prontitud de proveedores que cuenten con la capacidad suficiente para poder otorgar el servicio requerido a los alumnos que no puedan acceder a la red y posibilitar su disponibilidad inmediata de manera tal de garantizar la entrega del servicio educacional a través de los medios dispuestos.

13.- Que según lo señalado por el Jefe del Departamento de Abastecimiento mediante comunicación electrónica de fecha 02 de abril de 2020, el servicio señalado no se encuentra en el catálogo de Convenio Marco en la forma en que se requiere, esto es, con las características descritas en el punto precedente como bolsas de navegación.

14.- Que así las cosas, la propuesta presentada por la empresa TELEFONICA MOVILES CHILE S.A. representa la mejor combinación de condiciones para satisfacer los fines declarados en los términos de referencia, por lo que se requiere complementar la contratación efectuada mediante la Resolución Exenta n° N°0503 de 2020.

15.-. Que según el certificado de disponibilidad presupuestaria anticipada n°58, emitida por el Jefe de la Unidad de Control Presupuestario, la Institución cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo la contratación.

16.- Que por todo lo anteriormente expuesto, se configura los supuestos de hecho contemplados en el mencionado artículo 38, y en la resolución exenta 3284 de 2018, procediendo la contratación directa del servicio, por tanto

RESUELVO:

- I.** **Apruébense** los términos de referencia del servicio de bolsas de navegación de 70 gb para alumnos y académicos de la institución, los que signados como anexo 1 forman parte integrante de la presente resolución.

RPL

- II. **Compléméntese** la resolución exenta N°0503 de 2020 en el sentido de autorizar un aumento de contratación directa del servicio de bolsas de navegación de 70 gb, tal como consta en los antecedentes acompañados, con el proveedor **"TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A."**, RUT 76.124.890-1, por un monto adicional de **\$17.000.000.-** (dieciocho millones de pesos) IVA incluido, con cargo al centro de costo Plan de Mejora VRAC - 20.

Las comunicaciones individualizadas, junto a los documentos que le acompañan, entre los que se encuentra la cotización presentada por el adjudicatario, la disponibilidad presupuestaria anticipada N° 58, se adjuntan a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese

RPL

pbr

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Dirección de Desarrollo Estudiantil

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

- Dirección de Desarrollo Estratégico
- Dirección de Autoevaluación y Análisis
- Dirección de Sistemas de Información y Servicios de Informática (SISEI)

PROGRAMA DE COMUNICACIONES Y ASUNTOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA INTERNA

- Departamento de Control de Legalidad

PCT

PCT/NDSD